



Asamblea General

Distr. general
16 de diciembre de 2004

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 147 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/59/513)]

59/45. Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

La Asamblea General,

Preocupada por los problemas económicos especiales que afrontan ciertos Estados como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad contra otros Estados y teniendo presente la obligación que incumbe a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, conforme al Artículo 49 de la Carta de las Naciones Unidas, de prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad,

Recordando el derecho de los terceros Estados que afrontan problemas económicos especiales de esa naturaleza a consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de tales problemas, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta,

Reconociendo la conveniencia de considerar nuevas medidas apropiadas para celebrar consultas a fin de hacer frente en forma más efectiva a los problemas mencionados en el Artículo 50 de la Carta,

Recordando:

a) El informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”¹, en particular el párrafo 41,

b) Su resolución 47/120 A, de 18 de diciembre de 1992, titulada “Un programa de paz: diplomacia preventiva y cuestiones conexas”, su resolución 47/120 B, de 20 de septiembre de 1993, titulada “Un programa de paz”, en particular la sección IV, titulada “Problemas económicos especiales resultantes de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas”, y su resolución 51/242, de 15 de septiembre de 1997, titulada “Suplemento de un programa de paz”, en particular el anexo II, titulado “Cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas”,

c) El documento de posición del Secretario General titulado “Suplemento de un programa de paz”²,

¹ A/47/277-S/24111.

² A/50/60-S/1995/1.

- d) La declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 22 de febrero de 1995³,
- e) El informe del Secretario General⁴ preparado en atención a la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad⁵ relativa a la cuestión de los problemas económicos especiales con que tropiezan los Estados como resultado de las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta,
- f) Los informes sinópticos anuales del Comité Administrativo de Coordinación correspondientes al período 1992 a 2000⁶ y los informes sinópticos anuales de la Junta de Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación correspondientes a 2001, 2002 y 2003⁷, en particular las secciones sobre asistencia a los países que hacen valer el Artículo 50 de la Carta,
- g) Los informes del Secretario General sobre asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia⁸ y las resoluciones de la Asamblea General 48/210, de 21 de diciembre de 1993, 49/21 A, de 2 de diciembre de 1994, 50/58 E, de 12 de diciembre de 1995, 51/30 A, de 5 de diciembre de 1996, 52/169 H, de 16 de diciembre de 1997, 54/96 G, de 15 de diciembre de 1999, 55/170, de 14 de diciembre de 2000, y 56/110, de 14 de diciembre de 2001,
- h) Los informes del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización sobre la labor realizada en los períodos de sesiones celebrados de 1994 a 2004⁹,
- i) Los informes del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta¹⁰,
- j) El informe del Secretario General a la Asamblea del Milenio¹¹, en particular la sección IV.E, titulada “Selectividad de las sanciones”,
- k) La Declaración del Milenio¹², en particular el párrafo 9,

³ S/PRST/1995/9; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1995*.

⁴ A/48/573-S/26705.

⁵ S/25036; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1992*.

⁶ E/1993/81, E/1994/19, E/1995/21, E/1996/18 y Add.1, E/1997/54, E/1998/21, E/1999/48, E/2000/53 y E/2001/55.

⁷ E/2002/55, E/2003/55 y E/2004/67.

⁸ A/49/356, A/50/423, A/51/356, A/52/535, A/54/534, A/55/620 y Corr.1, A/56/632 y A/58/358.

⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/49/33); ibíd., quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/50/33); ibíd., quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/51/33); ibíd., quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33 y corrección (A/52/33 y Corr.1); ibíd., quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33); ibíd., quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 y corrección (A/54/33 y Corr.1); ibíd., quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/55/33); ibíd., quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/56/33); ibíd., quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/57/33), ibíd., quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/58/33), e ibíd., quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/59/33).*

¹⁰ A/50/361, A/51/317, A/52/308, A/53/312, A/54/383 y Add.1, A/55/295 y Add.1, A/56/303, A/57/165 y Add.1, A/58/346 y A/59/334.

¹¹ A/54/2000.

¹² Véase resolución 55/2.

l) El informe del Secretario General titulado “Guía general para la aplicación de la Declaración del Milenio”¹³, en particular los párrafos 56 a 61,

m) El informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre su 43° período de sesiones, en particular la recomendación de que la Junta de Jefes Ejecutivos ayudara a mejorar la coordinación de los análisis de los problemas de los países que hacen valer el Artículo 50 de la Carta y a establecer nuevas metodologías para determinar los perjuicios a los países afectados y nuevos mecanismos para determinar la correspondiente indemnización¹⁴,

Tomando nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización¹⁵, en particular los párrafos 78 a 81,

Recordando que la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones ha sido examinada recientemente en varios foros, entre ellos la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios,

Recordando también las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de conformidad con la declaración formulada por su Presidente el 16 de diciembre de 1994¹⁶, en el sentido de que debería recurrirse con mayor frecuencia a la celebración de sesiones públicas, especialmente en la etapa inicial del examen de un tema, como parte del intento del Consejo de aumentar la corriente de información y el intercambio de ideas entre los miembros del Consejo y otros Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Recordando además las medidas tomadas por el Consejo de Seguridad de conformidad con la nota de su Presidente de 29 de enero de 1999¹⁷ para mejorar la labor de los comités de sanciones, con inclusión del aumento de la eficacia y la transparencia de esos comités,

Destacando que en la formulación de los regímenes de sanciones se deberían tener debidamente en cuenta los posibles efectos de las sanciones sobre terceros Estados,

Destacando también, en este contexto, las facultades conferidas al Consejo de Seguridad conforme al Capítulo VII de la Carta y la responsabilidad primordial que incumbe al Consejo conforme al Artículo 24 de la Carta con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales a fin de asegurar una acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas,

Recordando que, en virtud del Artículo 31 de la Carta, cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar, sin derecho de voto, en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial,

Reconociendo que la imposición de sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta ha causado especiales problemas económicos a terceros Estados y que es necesario redoblar los esfuerzos por hacer frente eficazmente a esos problemas,

¹³ A/56/326; véase también el informe del Secretario General sobre la aplicación de la Declaración del Milenio (A/58/323), párr. 23.

¹⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/58/16), párr. 581.

¹⁵ *Ibíd.*, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/59/1).

¹⁶ Véase S/PRST/1994/81; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1994*.

¹⁷ S/1999/92; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1999*.

Tomando en consideración las opiniones de los terceros Estados que podrían verse afectados por la imposición de sanciones,

Reconociendo que la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones contribuiría a que la comunidad internacional adoptara un planteamiento efectivo e integrado respecto de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad,

Reconociendo también que la comunidad internacional en general y, en particular, las instituciones internacionales que participan en la prestación de asistencia económica y financiera deberían seguir teniendo en cuenta y atendiendo de manera más eficaz los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta, dadas su magnitud y sus repercusiones negativas en la economía de esos Estados,

Recordando lo dispuesto en sus resoluciones 50/51, de 11 de diciembre de 1995, 51/208, de 17 de diciembre de 1996, 52/162, de 15 de diciembre de 1997, 53/107, de 8 de diciembre de 1998, 54/107, de 9 de diciembre de 1999, 55/157, de 12 de diciembre de 2000, 56/87, de 12 de diciembre de 2001, 57/25, de 19 de noviembre de 2002, y 58/80, de 9 de diciembre de 2003,

1. *Renueva su invitación* al Consejo de Seguridad para que considere la posibilidad de establecer nuevos mecanismos o procedimientos, según convenga, para celebrar a la mayor brevedad posible consultas, en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, con terceros Estados que afrontan o puedan afrontar problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas que haya adoptado en virtud del Capítulo VII de la Carta respecto de la solución de esos problemas, incluidos medios apropiados para aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo y de los procedimientos aplicados para el examen de las solicitudes de asistencia de los Estados afectados;

2. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad desde la aprobación de la resolución 50/51, más recientemente la nota de su Presidente de fecha 18 de diciembre de 2003¹⁸, por la cual los miembros del Consejo decidieron prorrogar el mandato del grupo de trabajo oficioso establecido en 2000¹⁹ para que formulara recomendaciones generales sobre la forma de aumentar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas, espera con interés que se apruebe el proyecto de documento sobre los resultados de la labor del grupo de trabajo, en particular las disposiciones relativas a las cuestiones de los efectos no deseados de las sanciones y la asistencia a los Estados en la aplicación de sanciones, e insta encarecidamente al Consejo a que prosiga su labor para mejorar la eficacia y transparencia de los comités de sanciones, agilizar sus métodos de trabajo y dar a los representantes de Estados que afrontan problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de sanciones más fácil acceso a ellos;

3. *Invita* al Consejo de Seguridad, a sus comités de sanciones y a la Secretaría a que se sigan asegurando, según proceda, de que:

a) En los informes previos a la evaluación y en los informes de evaluación se incluyan como parte de sus análisis los efectos probables y reales no deseados de

¹⁸ S/2003/1185; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1º de agosto de 2003 a 31 de julio de 2004*.

¹⁹ S/2000/319.

las sanciones sobre terceros Estados y se recomienden medios de mitigar los efectos negativos;

b) Los comités de sanciones den a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones ocasión de informarles sobre los efectos no deseados que estén sufriendo y sobre la asistencia que necesiten para mitigar los efectos negativos;

c) La Secretaría siga proporcionando asesoramiento e información a los terceros Estados que lo soliciten para ayudarles a encontrar medios de mitigar los efectos no deseados de las sanciones, por ejemplo, haciendo valer el Artículo 50 de la Carta para celebrar consultas con el Consejo de Seguridad;

d) En los casos en que las sanciones económicas hayan tenido efectos graves sobre terceros Estados, el Consejo de Seguridad pueda pedir al Secretario General que considere la posibilidad de nombrar a un representante especial o de enviar sobre el terreno, si es necesario, misiones de determinación de los hechos para hacer las evaluaciones necesarias y señalar, cuando proceda, posibles formas de asistencia;

e) El Consejo de Seguridad pueda considerar, en el contexto de las situaciones a que hace referencia el apartado d) *supra*, la posibilidad de establecer grupos de trabajo para examinar esas situaciones;

4. *Pide* al Secretario General que siga aplicando las disposiciones de las resoluciones 50/51, 51/208, 52/162, 53/107, 54/107, 55/157, 56/87, 57/25 y 58/80 y que se asegure de que las dependencias competentes de la Secretaría desarrollen la capacidad suficiente y las modalidades, los procedimientos técnicos y las directrices apropiados para continuar reuniendo y coordinando periódicamente información sobre la asistencia internacional a disposición de los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, que siga preparando una posible metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido efectivamente para terceros Estados y que tome iniciativas con el fin de estudiar medidas innovadoras y prácticas de asistencia a los terceros Estados afectados;

5. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General, que contiene un resumen de las deliberaciones y las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos acerca del establecimiento de una metodología a fin de evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido efectivamente para terceros Estados como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas y sobre el estudio de medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional a los terceros Estados afectados²⁰, y renueva su invitación a los Estados y a las organizaciones internacionales competentes, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, que aún no lo hayan hecho a que formulen sus observaciones acerca del informe de la reunión del grupo especial de expertos;

6. *Toma nota* del informe más reciente del Secretario General sobre esta cuestión²¹ y, en particular, de sus opiniones sobre las deliberaciones y las principales conclusiones, incluidas las recomendaciones, del grupo especial de expertos sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, así como las opiniones de los Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras

²⁰ A/53/312.

²¹ A/59/334.

internacionales y otras organizaciones internacionales que figuran en los anteriores informes del Secretario General²²;

7. *Reafirma* la importancia del papel de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en la movilización y vigilancia, según proceda, de la asistencia económica suministrada por la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas a los Estados que afrontan problemas económicos especiales como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad, así como, según proceda, en la búsqueda de soluciones para los problemas económicos especiales de esos Estados;

8. *Toma nota* de la decisión adoptada por el Consejo Económico y Social en su resolución 2000/32, de 28 de julio de 2000, de seguir considerando la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, invita al Consejo a que, en su período de sesiones de organización de 2005, tome las disposiciones procedentes con este fin dentro de su programa de trabajo para 2005 y a que siga considerando esa cuestión y decide transmitir el informe más reciente del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, junto con el material de antecedentes que corresponda, al Consejo en su período de sesiones sustantivo de 2005;

9. *Invita* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, otras organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y los Estados Miembros a que tengan en cuenta de manera más concreta y directa, según proceda, los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados por las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta y que, con tal fin, consideren la posibilidad de mejorar los procedimientos para celebrar consultas a fin de mantener un diálogo constructivo con esos Estados, incluso mediante la celebración de reuniones periódicas y frecuentes y, en su caso, reuniones especiales entre los terceros Estados afectados y la comunidad de donantes, con la participación de los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

10. *Pide* al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización que, en su período de sesiones de 2005, siga examinando con carácter prioritario y en un marco y con modalidades sustantivas adecuados la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, sobre la base de todos los informes del Secretario General en la materia, en particular el informe de 1998, que contiene un resumen de las deliberaciones y las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos convocada en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 52/162²⁰, junto con el informe más reciente del Secretario General sobre esta cuestión²¹, y teniendo en cuenta el informe que presentará el grupo de trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relacionadas con las sanciones, las propuestas presentadas sobre la cuestión, el debate de esta cuestión en la Sexta Comisión durante el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General y el texto relativo a la cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas que figura en el anexo II de la resolución 51/242, así como la aplicación de las disposiciones de las resoluciones

²² Véanse A/54/383 y Add.1, A/55/295 y Add.1, A/57/165 y Add.1 y A/58/346.

50/51, 51/208, 52/162, 53/107, 54/107, 55/157, 56/87, 57/25, 58/80 y la presente resolución;

11. *Decide* examinar en su sexagésimo período de sesiones, en la Sexta Comisión o en un grupo de trabajo de ésta, los nuevos progresos realizados en la formulación de medidas eficaces destinadas a aplicar las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta;

12. *Pide* al Secretario General que le presente en su sexagésimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado “Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización”.

*65ª sesión plenaria
2 de diciembre de 2004*